

Nelson Francisco Orjajo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 50

20 DIC. 1995

POR LA CUAL SE CREA E INSTITUCIONALIZA EL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y en especial la conferida por el artículo 300, numeral 2 y 7 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

Primero: Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49, numerales 3 y 4 de la ley 152 de 1994, orgánica del plan de desarrollo, los departamentos, a través de sus organismos de planeación, deberán organizar y poner en funcionamiento banco de programas y proyectos para la planeación en un término de 18 meses, contados a partir de la vigencia de dicha ley

Segundo: Que de acuerdo con el artículo 33 de la misma ley, las asambleas departamentales son instancias de planificación en las entidades territoriales

Tercero: Que los Bancos de Programas y Proyectos constituyen instrumentos fundamentales para el desarrollo del proceso de Planeación del desarrollo, en la medida en que permiten orientar la inversión pública de acuerdo con los principios generales definidos por la ley 152 de 1994.

Cuarto: Que es necesario establecer los conceptos y criterios básicos para asegurar el funcionamiento del Banco de programas y Proyectos Departamental, de acuerdo con los principios generales contenidos en la ley 152 de 1994 y demás normas de planeación.

ORDENA:

ARTICULO 1o.- Crear el Banco de Programas y proyectos de Inversión Pública del Departamento de Antioquia.

*Reforma Decreto 2865 de
Julio 19 de 1996*



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 50

20 DIC. 1995

ARTICULO 2o.- El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública Departamental se define como un instrumento sistematizado y dinámico de la planeación que registra los programas y proyectos viables técnica, ambiental y socio-económica y legalmente susceptibles de ser financiados con recursos públicos en el territorio departamental.

PARAGRAFO: El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública Departamental permite concretar y darle coherencia a los planes de desarrollo y de gobierno, así como realizar las labores de análisis, programación y ejecución de las inversiones públicas, y de seguimiento y evaluación de los resultados.

ARTICULO 3o.- Los programas y proyectos de inversión pública constituyen la fuente esencial del sistema de información del banco de programas y proyectos de inversión del departamento.

ARTICULO 4o.- Se entiende por programa el conjunto de lineamientos y orientaciones que permite dirigir las acciones hacia el cumplimiento de las estrategias, objetivos, políticas y metas contempladas en el plan de desarrollo. Esta definición deberá complementarse de acuerdo con los criterios que desarrollen las normas nacionales de planeación con posterioridad a la expedición de la presente ordenanza. Igualmente el seguimiento de los programas por medio del Banco de Programas y Proyectos se reglamentará con fundamento en tales criterios.

ARTICULO 5o.- Se entiende por proyecto de inversión el conjunto de acciones que requiere de la utilización de recursos para satisfacer una necesidad identificada o lograr una serie de objetivos de desarrollo.

ARTICULO 6o. Los programas y los proyectos de inversión se constituyen en el instrumento fundamental para articular el proceso de planeación con la programación de las inversiones y para racionalizar la utilización de los recursos públicos en la medida en que permite seleccionar entre distintas opciones, aquellas que generan un mayor impacto en la sociedad, ofreciendo soluciones óptimas a los problemas identificados, facilitando la coordinación sectorial e institucional y el logro de los objetivos del plan de desarrollo departamental.

ARTICULO 7o.- Existirá un Banco único de programas y proyectos de inversión pública en el departamento y no se podrá incluir en el presupuesto de inversiones partidas que no correspondan a programas y/o proyectos registrados en dicho banco.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 50

20 DIC. 1995

ARTICULO 8o.- El Banco de Programas y proyectos de Inversión Pública del Departamento queda adscrito al Departamento Administrativo de Planeación. Sin embargo, será responsabilidad de toda la administración pública departamental, en especial las Secretarías que cumplen funciones operativas, la Secretaría de Hacienda y las entidades y organismos descentralizados del orden departamental.

ARTICULO 9o.- El Departamento Administrativo de Planeación de Antioquia es el organismo encargado de poner en funcionamiento el Banco de programas y proyectos de inversión, de coordinar las acciones al interior del departamento y entre los niveles nacional, departamental y municipal.

ARTICULO 10o.- El Departamento Administrativo de Planeación de Antioquia ofrecerá directamente y coordinará con las otras instancias de planeación del departamento la prestación de asistencia técnica y la realización de programas de capacitación a los municipios, para el montaje de los bancos de programas y proyectos de inversión pública municipales, y apoyará la gestión de los proyectos municipales que requieran financiación del presupuesto departamental, así como del presupuesto general de la nación.

PARAGRAFO: Para el ejercicio de la coordinación de que trata el presente artículo, se conformará el Comité del Banco de Programas y Proyectos de Inversión, compuesto por funcionarios de las diferentes secretarías y entidades departamentales, el cual bajo la coordinación del Departamento Administrativo de Planeación, implementará la estrategia de capacitación para el adecuado funcionamiento tanto del banco departamental como de los bancos municipales.

ARTICULO 11o.- Con el fin de poder formar parte de la Red Nacional de Bancos de Programas y Proyectos, la cual está conformada por los bancos de los diferentes niveles territoriales, el Departamento Administrativo de Planeación se encargará de utilizar en el montaje del banco de programas y proyectos de inversión pública, sistemas de información, metodologías de evaluación y seguimiento y procedimientos compatibles con los del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional. Estos sistemas metodologías y procedimientos serán difundidos por el Departamento Administrativo de Planeación entre las entidades y dependencias encargadas de participar en los procesos dirigidos a la aprobación de los proyectos y a la realización posterior de las labores de seguimiento y evaluación.

PARAGRAFO: Los sistemas de información, las metodologías y los procedimientos mencionados en el presente artículo deberán diseñarse o adaptarse de acuerdo con criterios de agilidad y sencillez que garanticen la eficiencia de la gestión pública.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 50

20 DIC. 1995

ARTICULO 12o - La iniciativa de programas y proyectos de inversión pública en el Departamento podrá tener origen en el Despacho del Gobernador, las Secretarías, los Departamentos Administrativos del orden departamental, los institutos y entidades descentralizadas del orden departamental, o en cualquier ente territorial departamental, asociación de municipios, organizaciones no gubernamentales, organizaciones comunitarias legalmente constituidas, miembros de corporaciones públicas de elección popular y organizaciones gremiales de la producción y el trabajo.

PARAGRAFO: La presentación de la solicitud de registro inscripción de los programas y proyectos en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública del departamento será responsabilidad de las Secretarías Sectoriales y las entidades descentralizadas del departamento. Para este efecto, las entidades o personas que tengan la iniciativa de los proyectos deberán presentarlos al Banco por medio de las Secretarías Sectoriales y entidades descentralizadas, de acuerdo con el Sector que corresponda. Las Secretarías Sectoriales y las entidades descentralizadas no podrán, en ningún caso dejar de llevar los proyectos recibidos al Banco de programas y proyectos de Inversión Pública Departamental. Estos proyectos deberán ser formulados y evaluados de conformidad con las metodologías adoptadas por el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública Departamental.

PARAGRAFO: No obstante lo anterior, los entes territoriales departamentales podrán presentar la solicitud de registro de los proyectos directamente en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública Departamental

ARTICULO 13o.- Cuando se trate de proyectos que deban ejecutarse exclusivamente con recursos propios de los municipios, el registro deberá efectuarse tan pronto como se presente la solicitud. En este caso, el registro se utilizará para fines de evaluación y seguimiento. Para este efecto, los municipios deberán solicitar el registro en el Banco de Programas y Proyectos de inversión Pública del Departamento de los proyectos que cuenten con recursos asignados en el respectivo presupuesto municipal. El registro de los proyectos de las entidades descentralizadas del departamento en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública Departamental financiados exclusivamente con recursos propios de la respectiva entidad, se hará igualmente con fines de evaluación y seguimiento.

PARAGRAFO: El Banco de Programas y proyectos de Inversión Pública Departamental será responsable de archivar en forma centralizada y sistematizada todos los estudios y documentos de respaldo de los proyectos de inversión pública que se encuentren registrados.

1 3 2

5



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 50

20 DIC. 1995

ARTICULO 14o.- La información del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública Departamental es pública y cualquier persona tendrá acceso a ella para el solo efecto de consultarla

ARTICULO 15o.- Todos los años, en el mes de diciembre, el Departamento Administrativo de Planeación hará la relación de aquellos proyectos que tengan más de dos años de antigüedad desde la fecha de su registro, y que no han sido incorporados en el presupuesto de inversiones del departamento

PARAGRAFO 1: La relación de programas y proyectos de que trata el presente artículo será remitida en el mismo mes de diciembre al organismo o entidad que presentó el proyecto con el fin de que éste determine y actualice los proyectos que desea mantener dentro del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública Departamental. De no hacerlo, el Departamento Administrativo de Planeación procederá a retirar estos programas o proyectos del banco

*factores
proyectos*

PARAGRAFO 2: Cuando la entidad u organismo que presenta el programa o proyecto lo considere necesario, podrá solicitar la actualización del mismo. El Departamento Administrativo de Planeación efectuará la revisión pertinente para considerar la viabilidad de la respectiva actualización

solo a...

ARTICULO 16o.- Los programas y proyectos dirigidos a atender en forma inmediata situaciones de emergencia, desastres y orden público, quedan exentos del trámite regular establecidos para los demás proyectos en los correspondientes manuales. Dichos programas y proyectos una vez incorporados al presupuesto del departamento, deberán ser registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública Departamental con el fin de efectuar el respectivo seguimiento. Para ello los programas o proyectos deberán ser presentados de acuerdo con las metodologías establecidas por el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública Departamental.

ARTICULO 17o.- El Departamento Administrativo de Planeación contormará una unidad técnico investigativa, que tendrá como función efectuar análisis financieros, administrativos y técnicos de las empresas del Departamento y de aquellas en que éste tenga participación. El informe respectivo se presentará cada seis meses a la Asamblea.

73000

ARTICULO 18o.- Facúltase al señor Gobernador del Departamento para reglamentar la estructura orgánica del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública Departamental y para crear una unidad administrativa que desarrolle la presente Ordenanza, pudiendo crear los cargos que estime necesarios.





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 50

' 20 DIC. 1995 '


De igual forma queda facultado para definir el manual de operaciones (normas y procedimientos para la inscripción, estudio de viabilidad, registro, establecimiento de criterios de priorización y programación de inversiones), el manual de metodologías (para la identificación, formulación y evaluación de proyectos, y para el seguimiento a las inversiones y la evaluación de resultados) y todos aquellos procedimientos necesarios para asegurar el funcionamiento del Banco

ARTICULO 19o.- Presentado un proyecto el Departamento Administrativo de Planeación Departamental, tendrá un mes para pronunciarse sobre su viabilidad técnica, financiera y ambiental. Subsanaadas las observaciones el Municipio conservará el orden que tenía para su estudio

PARAGRAFO: Planeación Departamental rendirá un informe trimestral a los Municipios y entidades públicas, sobre el estado en que se encuentran los proyectos por ellos presentados con el fin de efectuar su seguimiento y control.

ARTICULO 20o.- La presente ordenanza rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Medellín a los 7 días del mes de diciembre de 1995.


FRANCISCO ZAPATA OSPINA
Presidente


VIVIANNE CHAVARRIGA GIL
Secretaría General

7

Recibido para su sanción hoy 18 de diciembre de 1995, a las 11:00 a.m.

Mariestela Jaramillo
MARISTELA JARAMILLO DE LOS RÍOS
Secretaría Ejecutiva
Secretaría General
Gobernación de Antioquia

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DE ANTIOQUIA
Medellín, 20 DIC. 1995

Publíquese y Ejecútese la Ordenanza 50, "Por la cual se crea e institucionaliza el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública del Departamento de Antioquia"

Alvaro Uribe Velez
ALVARO URIBE VELEZ
Gobernador

Santiago Toboñ Echeverri
SANTIAGO TOBON ECHEVERRI
Secretario de Hacienda

Vladimir Gonzalez Gonzalez
VLADIMIR GONZALEZ GONZALEZ
Director de Planeación

beatriz z./19.12.95